



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00101-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial contra el señor IDELFONSO PAVA CUADRO.

ANTECEDENTES

ANA MARCELA CADENA ALVARADO apoderada de la parte demandante, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra el señor IDELFONO PAVA CUADRO, para que se ordene por sentencia, el pago por concepto del capital insoluto contenido del pagaré N° 042606100004173 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00); la suma de DOS MILLONES SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.007.379) correspondientes Al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagaré N° 042606100004173 a la tasa de IBRSV + 6.4% efectiva anual desde el día ocho (8) de julio de 2021 hasta el día ocho (8) de enero de 2022; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042606100004173 desde el día nueve (9) de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (465.206,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 042606100004173.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda;

por lo tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor IDELFONSO PAVA CUADRO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto del capital insoluto contenido del pagaré N° 042606100004173 ; la suma de DOS MILLONES SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.007.379) correspondientes Al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagaré N° 042606100004173 a la tasa de IBRSV + 6.4% efectiva anual desde el día ocho (8) de julio de 2021 hasta el día ocho (8) de enero de 2022; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042606100004173 desde el día nueve (9) de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (465.206,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 042606100004173.

Que se condene en costas y agencias en derecho a las ejecutadas. Lo cual deberán hacer las demandadas a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° 33.221.463 de Mompox – Bolívar, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 143.889 C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e4a7a501e2889b714c92a9cc39430548d3af7f801901ed73ff587b0f23b50d**

Documento generado en 19/09/2022 10:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>